

## *Recomendación No. 29/99\**

El 26 de octubre de 1998, esta Comisión de Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por la señora Juana de la Cruz Piña, en el que refirió hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, atribuibles al P.D. Juan Carlos Bello García, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, Estado de México.

Manifestó la señora Juana de la Cruz Piña, que: *“...En fecha 21 de octubre del presente año, fui citada por el Síndico Municipal, con el fin de que le entregara yo al señor Jesús Gutiérrez, una cantidad de dinero, porque supuestamente una de mis hijas, le picó un ojo a su hijo y éste perdió la vista, ya antes le había dado yo al señor Jesús, \$500.00 pesos, para el tratamiento de su hijo, pero ahora quiere más dinero, yo le dije al Síndico que ya no tenía dinero y que quería pruebas de que mi hija había sido quien le picara el ojo a su hijo, contestando el Síndico que era mi obligación pagar y que si no lo hacía se llevarían a la cárcel a mi esposo y a mí también me encerrarían, yo le dije que no daría más dinero porque no lo tengo, y en ese momento el Síndico llamó a los policías municipales y les ordenó me llevaran a las galeras, y a mi esposo lo tuvieron en la oficina del Síndico, hasta que firmó a la fuerza un pagaré por \$750.00 pesos... me tuvieron privada de mi libertad desde las 10:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. posteriormente... fui al Ministerio Público de Atlacomulco, e inicié una acta en contra del Síndico, la cual... fue enviada a la Dirección de Responsabilidades...”*

*“...Además, fui encerrada junto con dos de mis hijos, uno de 2 años y el otro de 10 meses, éste último se enfermó de bronconeumonía por lo frío de las galeras...”*

El estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/SFP/2348/98-7, permite concluir que se acreditó violación a derechos humanos de la señora Juana de la Cruz Piña, atribuible al P.D. Juan Carlos Bello García, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, México.

De la investigación que realizó esta Comisión, se desprende que el 1 de octubre de 1998, el P.D. Juan Carlos Bello García, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, Estado de México, envió citatorios a los C.C. Jaime Zaldívar Chaparro y Miguel Gutiérrez Chávez, a petición del señor Jesús Gutiérrez Ruiz, quien le puso en conocimiento al referido servidor público, que las hijas de dichos señores habían lesionado en su ojo izquierdo a su menor hijo Uriel Gutiérrez Morado.

---

\* La Recomendación 29/99, se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo, Estado de México, el 10 de junio de 1999, por violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio de la C. Juana de la Cruz Piña. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 29/99, se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 34 hojas.

El 3 de octubre del año próximo pasado, los señores Zaldívar Chaparro, Gutiérrez Chávez y Gutiérrez Ruiz, comparecieron en las oficinas que ocupa la Sindicatura Municipal, a efecto de llegar a un arreglo económico dando origen a un convenio que los mismos, junto con el P.D. Juan Carlos Bello García, suscribieron.

El 20 de octubre del referido año, nuevamente el Síndico Municipal de Temascalcingo, México, envió citatorio al señor Jaime Zaldívar Chaparro, quien en compañía de su esposa, la señora Juana de la Cruz Piña y dos de sus menores hijos; acudieron el 21 del mismo mes y año. Que de acuerdo a lo manifestado por la quejosa, la referida autoridad municipal le indicó al señor Zaldívar Chaparro, que si no cubría en su totalidad el pago de las curaciones del menor Gutiérrez Morado, lo encerraría en la cárcel; que la señora de la Cruz Piña, al escuchar esto, manifestó que ya no darían más dinero porque no lo tenían, además de que necesitaban pruebas de que su menor hija había producido la lesión; esta situación molestó al Síndico Municipal, quien ordenó a un elemento de seguridad pública de ese municipio, que la sacara de su oficina, siendo remitida a las galeras de la Comandancia Municipal, donde permaneció desde las 10:00 hasta las 15:00 horas, aproximadamente, de esa misma fecha.

La conducta del P.D. Juan Carlos Bello García, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, México, motivó que la señora de la Cruz Piña acudiera ante el personal adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco, México, y denunciara los hechos, dando origen a la indagatoria ATLA/III/1789/98, misma que en fecha 26 de octubre del año próximo pasado, fue remitida a la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en donde se registró con el número TOL/DR/III/1093/98.

Con los actos y omisiones descritos en el capítulo de Hechos de la Recomendación, el P.D. Juan Carlos Bello García, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, México, transgredió lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 17 parte *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 139 del Código Penal vigente en el Estado de México; 53 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 18 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; así como 42 fracciones I y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo, México, las siguientes:

### ***Recomendaciones***

**PRIMERA.-** Con la copia certificada del presente documento que se anexa, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de la H. LIII Legislatura del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 47 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, inicie el correspondiente

procedimiento administrativo tendente a identificar, investigar y determinar la responsabilidad en que haya incurrido el P.D. Juan Carlos Bello García, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional que usted preside, por los actos u omisiones que han quedado precisados en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación, a efecto de que en su caso, se le impongan las sanciones que conforme a derecho procedan.

**SEGUNDA.-** Por lo que hace a la probable responsabilidad penal del P.D. Juan Carlos Bello García, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, México, se sirva aportar los elementos necesarios que le sean requeridos para la debida integración del acta de Averiguación Previa TOL/DR/III/1093/98, a efecto de que la Representación Social esté en posibilidades de determinarla con estricto apego a Derecho.

**TERCERA.-** Instruir a quien corresponda, para que a la brevedad se implemente la impartición de cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, México, para lo cual, esta Comisión le ofrece la más amplia colaboración.